

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 348.**

**Orden público.**

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Casanova, fugado de la cárcel de Ortigüela (Coruña) el 27 de Noviembre último, es natural de Grañas, de 19 años, soltero, herrero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y cara regular, boca pequeña y color pálido.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 6 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

**CIRCULAR NÚM. 349.**

El día 22 de Noviembre último se extravió un perro de caza de raza cruzada «sete» é «inglés», canoso, bedijado y cuatro ojos.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se lo participe á su dueño Tomás Cordovilla, habitante en esta Capital, calle de San Miguel, núm. 8.

Palencia 6 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

**CIRCULAR NÚM. 350.**

*Secretaría.—Negociado 4.º*

**Sanidad.**

Con el fin de que en esta provincia tenga el más exacto cumplimiento la circular de la Dirección general de Sanidad de 28 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de ayer y dictada con motivo de haberse presentado en la capital de Murcia numerosos casos de infección por la triquina, temiéndose que algunos de los productos alimenticios allí elaborados hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, he acordado ordenar á todos los Inspectores de carnes y demás dependientes del ramo, que cumpliendo con sus sagrados deberes, reconozcan con la mayor escrupulosidad toda clase de embutidos, conservas y carnes frescas que se destinen á la venta en sus respectivos pueblos, poniendo los productos que consideren nocivos á la salud á disposición del Laboratorio municipal, donde éste exista, ó en otro caso á la de este Gobierno para su remisión al Laboratorio de Alfonso XIII.

Palencia 5 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oída la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas, que figura en el capítulo 5.º, art. 3.º, de la Sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», del presupuesto vigente, quedará constituido en la siguiente forma:

1 Consejero de Minas, Presidente, Jefe superior de Administración . . . . .	12.500
4 Idem, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas. . . . .	40.000
5 Inspectores generales, Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750 pesetas. . . . .	43.750
16 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera, á 7.500 pesetas. . . . .	120.000
28 Idem id. de segunda, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas. . . . .	182.000
22 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000. . . . .	132.000
20 Idem primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas. . . . .	100.000
20 Idem primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas. . . . .	80.000
15 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración. á 3.500 pesetas. . . . .	52.500
38 Idem segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas. . . . .	114.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>876.750</b>

Art. 2.º En el mismo capítulo y artículo se sustituirá la Sección que figura con el título de «Junta superior facultativa de Minería», por la de «Consejo de Minería», con la siguiente planta de personal:

1 Escribiente mayor, Oficial de cuarta clase. . . . .	2.000
1 Escribiente Delineante, Aspirante de primera. . . . .	1.250
1 Conserje . . . . .	2.000
1 Portero . . . . .	1.250
1 Ordenanza . . . . .	1.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>7.500</b>

Art. 3.º Para la Inspección gene-

ral de Minería que se crea con Ingenieros que tienen sus haberes en la plantilla general del Cuerpo se asigna el siguiente personal auxiliar:

1 Escribiente, Oficial de quinta clase. . . . .	1.500
1 Idem, Aspirante de segunda. . . . .	1.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2.500</b>

Art. 4.º Queda suprimido el crédito que para el Negociado de Minas del Ministerio figura en el repetido capítulo 5.º, art. 3.º de la Sección 7.ª bis del presupuesto de gastos vigente.

Art. 5.º Se anula el crédito de 1.750 pesetas en el referido cap. 5.º, art. 3.º, de la Sección 7.ª bis del presupuesto corriente, que es la diferencia entre las 2.500 que se aumentan para la Inspección general de Minería y las 4.250 pesetas de la economía que se obtiene por la modificación de servicios á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º

Art. 6.º Creado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un Negociado de campos de experimentación y demostración, estaciones olivícolas y demás servicios análogos, cuyo Jefe tendrá la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas de sueldo, se reduce la misma suma del crédito de 30.000 que figura en el servicio general agronómico del cap. 6.º, art. 2.º, del referido presupuesto, para «Creación y sostenimiento de una estación enológica y una Escuela de olivicultura».

Art. 7.º Los créditos de 25.000 pesetas cada uno que figuran en el cap. 8.º, art. 2.º, de la propia Sección, se refunden en uno solo de 50.000 pesetas, «Para adquisición de papel, impresos y encuadernación de presupuestos y balances generales de gastos, anuarios de estadística, legislación de obras públicas, suscripciones y adquisición de libros de administración y contabilidad é impresos de todas clases de la documentación de obras públicas».

Art. 8.º Los conceptos que figuran en el cap. 9.º, artículo 1.º, del presupuesto del Ministerio citado, «Obras por contrata en curso de ejecución» y «Salvos de liquidaciones», con los créditos de 12.700.000 pesetas y 300.000 pesetas respectivamente, se refunden en un solo concepto con el título de «Obras por contrata en curso de ejecución y saldos de liquidaciones» con el crédito de 13.000.000 de pesetas.

Art. 9.º Los conceptos comprendidos en el cap. 12, artículo 2.º, de la misma Sección del presupuesto para «Conservación y reparación de los edificios de faros y reposición de moblaje», y para «Combustible y efectos para el alumbrado», con los créditos de 50.000 y 363.500 pesetas respectivamente, se reemplazarán por uno solo titulado, «Para atender á los gastos de combustible y efectos para el alumbrado, conservación y reparación de los edificios y reposición de moblaje», con el crédito de 410.000 pesetas, anulándose el sobrante que resulta de 3.500.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo de un mes concedido por la regla 1.ª de la Real orden de 8 de Octubre último á los perceptores de Clases pasivas procedentes de Ultramar para la presentación del certificado á que se refiere dicha regla, se entienda prorrogado por otro mes, que vencerá en 28 de Diciembre próximo, debiendo ser baja en la nómina de Enero los que no hayan cumplido con dicho requisito, en armonía con lo que preceptúa la disposición 9.ª de dicha Real orden para los residentes en la Península.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Clases pasivas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Sólo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento, que por su

doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se infringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotación de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral las más de las veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formación y funcionamiento de Compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y seis años; entendiéndose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores civiles de.....

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El considerable número de sargentos de la Guardia civil que anualmente solicitan y obtienen el retiro desde la publicación del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que modifica en sentido favorable los derechos pasivos y las condiciones para el reenganche de los sargentos del Ejército, ha hecho pensar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en la manera de remediar las dificultades que al servicio original la frecuente renovación de este personal y las consecuencias que para el Erario público representa.

Según el mencionado Real decreto, todo sargento, para poder continuar en filas después de cumplir los seis años de servicio activo, debe contraer sucesivamente tres compromisos de reenganche: el primero, de seis años; el segundo, de cinco; y el tercero, de cuatro, terminado el último de los cuales puede continuar sirviendo sin necesidad de nuevo compromiso.

En cuanto á derechos pasivos, tienen la jubilación correspondiente al destino civil que desempeñen, acumulándoseles el tiempo servido en el Ejército y en la Administración, y si en ésta no llegan á disfrutar otro

mayor, les sirve de sueldo regulador el de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, una vez terminado el primero, segundo ó tercer período de reenganche respectivamente; y á los que salen del Ejército después de cumplido el tercer período, se les concede el retiro de Capitán con los 30 céntimos, y con los 40, como máximo, si cuentan veinticinco ó más años de servicios.

Las circunstancias en que se hallan los sargentos de la Guardia civil y Carabineros, y la edad á que, por regla general, alcanzan este empleo, no guardan analogía ninguna con respecto á los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, pues mientras que en éstos comienzan á disfrutar de los premios de reenganche con seis años de servicios, ó poco tiempo más, aquéllos, en su mayoría, ascienden de cabo á sargento á los dieciocho ó veinte años de servicio, y con treinta y ocho ó cuarenta de edad, con lo cual, no solamente están imposibilitados para optar á destinos civiles, sino que les es también difícil poder completar, antes de obtener el retiro forzoso, los tres períodos de reenganche, á fin de alcanzar el retiro de Capitán.

De aquí que en dichos Institutos se haya observado de un modo permanente el procedimiento de clasificar á los sargentos, á su ascenso, en el primer período, en el segundo ó en el tercero, según sus años de servicio, aplicando al efecto una disposición transitoria del mencionado Real decreto, que se dictó para el pase del antiguo sistema al que entonces se establecía, y que consistía en considerar en el primer período de reenganche á los sargentos que llevasen más de seis años de servicio y menos de doce; en el segundo, á los que contasen más de doce y menos de diecisiete, y en el tercero, á los que tuviesen más de diecisiete años de servicio; entendiéndose que el nuevo compromiso sería por el tiempo que les faltase para terminar aquel período y adquirir derecho á ingresar en el siguiente.

Este procedimiento, sancionado más que por la práctica, por la necesidad de adaptar el citado Real decreto á una clase que, como queda dicho, se encuentra en condiciones muy diferentes de las de la generalidad, ha venido á ser la causa de que sargentos jóvenes aun, en la plenitud de sus facultades y que podrían alcanzar treinta ó treinta y un años de servicio, obtengan el retiro, con el máximo de las ventajas, á los veinte ó los veinticinco.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, modificando las disposiciones que ahora se aplican á la expresada clase de sargentos de la Guardia civil y Carabineros para sus reenganches y retiro.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Arsenio Linares.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los sargentos de la Guardia civil y Carabineros seguirán, lo mismo que los

demás sargentos del Ejército, el orden gradual de los compromisos de reenganche, tal como lo previene el art. 11 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primer período, cualquiera que sea el número de años de servicio que cuenten al ascender á dicho empleo.

Art. 2.º Los sargentos de dichos institutos que no hayan servido durante los tres períodos de reenganche, podrán obtener el retiro en las condiciones siguientes: A los veinte años de servicio, les servirá de regulador el sueldo de primer Teniente; á los veinticinco, se les clasificará con el minimum del retiro de Capitán, y á los treinta años, con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, optando á este maximum de retiro aquéllos á quienes después de veinticinco años de servicio les correspondiese, antes de los treinta, el retiro forzoso por edad.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1901 el cupón núm. 32 de los títulos del 4 por 100 interior, el núm. 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio del corriente año y el número 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 23 de Noviembre último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis la Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por dicho Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la

*Intervención de Hacienda de esta provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.*

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á la Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

3.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

5.<sup>a</sup> Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, la Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é ins-

cripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.<sup>a</sup>, remitirá á dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esta provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Diciembre de 1900.  
—P. El Delegado de Hacienda, Francisco Ferreras.

**DIRECCION  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.**

Desde el 12 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio, y por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos á que se hace mérito.

Palencia 5 de Diciembre de 1900.  
—El Vicedirector, Guillermo Jubete.

**Ayuntamiento constitucional  
de Marcilla.**

No habiéndose presentado licitadores á las subastas á venta libre de las especies de consumos y recargos municipales, se ha acordado celebrar la primera subasta de arriendo á la exclusiva por término del año 1901 de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el local de la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 590 pesetas que importan dichas especies para el Tesoro, y además los recargos autorizados, y con las condiciones y precios máximos que en la venta habrá de percibir el arrendatario conforme al vigente reglamento. Si no se presentase postor en la primera subasta se celebrará la segunda á la exclusiva á los ocho días después de la primera en el mismo local y hora señalada, y por último, si no se presentasen tampoco licitadores se celebrará la tercera y última subasta á dicha exclusiva á los ocho días después de la segunda en la Sala Consistorial á la misma hora que las anteriores y bajo las condiciones y demás contenido en el expediente, conforme al vigente reglamento, en cuya tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos y por pujas y proposiciones que mejoren el tipo en beneficio del vecindario.

Marcilla 5 de Diciembre de 1900.  
—El Alcalde, Galo Herrero.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

**DIPUTACION DE PALENCIA.**

Año de 1900.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.**

Mes de Diciembre de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.<sup>o</sup> de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1. <sup>o</sup>	Personal de la Diputación. . . . .	5312	»
2. <sup>o</sup>	Material de sus dependencias. . . . .	788	»
3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales. . . . .	2156	»
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1. <sup>o</sup>	Quintas. . . . .	407	»
2. <sup>o</sup>	Bagajes. . . . .	834	»
3. <sup>o</sup>	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	»	1950
4. <sup>o</sup>	Elecciones. . . . .	209	»
5. <sup>o</sup>	Calamidades. . . . .	500	»
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1. <sup>o</sup>	Reparación y conservación de caminos. . . . .	»	»
2. <sup>o</sup>	Travesía de carreteras. . . . .	»	209
3. <sup>o</sup>	Cárcel modelo. . . . .	»	»
4. <sup>o</sup>	Reparación y conservación de fincas. . . . .	209	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1. <sup>o</sup>	Contribuciones y seguros. . . . .	134	»
2. <sup>o</sup>	Pensiones. . . . .	626	»
3. <sup>o</sup>	Empréstitos. . . . .	»	1140
4. <sup>o</sup>	Contratos. . . . .	»	»
5. <sup>o</sup>	Deudas y censos. . . . .	380	»
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1. <sup>o</sup>	Junta provincial. . . . .	1136	»
2. <sup>o</sup>	Institutos. . . . .	»	»
3. <sup>o</sup>	Escuelas Normales. . . . .	»	1157
4. <sup>o</sup>	Inspección de Escuelas. . . . .	»	»
5. <sup>o</sup>	Academias. . . . .	»	»
6. <sup>o</sup>	Bibliotecas. . . . .	21	»
7. <sup>o</sup>	Museos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1. <sup>o</sup>	Atenciones generales. . . . .	42	»
2. <sup>o</sup>	Hospitales. . . . .	5605	»
3. <sup>o</sup>	Casas de Misericordia. . . . .	»	20692
4. <sup>o</sup>	Casas de Expósitos. . . . .	»	»
5. <sup>o</sup>	Casas de Maternidad. . . . .	15045	»
6. <sup>o</sup>	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1. <sup>o</sup>	Cárceles. . . . .	»	2502
2. <sup>o</sup>	Establecimientos penales. . . . .	2502	»
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Imprevistos. . . . .	667	»
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1. <sup>o</sup>	Subvención de carreteras. . . . .	3269	»
2. <sup>o</sup>	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	4737	»
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Único.	Obras diversas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Único.	Otros gastos. . . . .	1006	»
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	10916	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>		»	56501

En Palencia á 29 de Octubre de 1900.—El Contador de fondos provinciales interino, Eumenio Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión del día 4 de Diciembre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que precede, importante cincuenta y seis mil quinientas una pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado Salas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que para pago de cantidad al fiduciario del Vizconde de Villandrando, Don Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, han sido embargadas á instancia del mismo, á Don Miguel García Ceballos, de Cobos de Cerrato, varias fincas pertenecientes á éste, radicantes en dicha villa, que se describen como siguen:

### Fincas.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de la villa de Cobos de Cerrato, en el Arrabal, señalada con el número nueve; linda derecha entrando con corral de Angela González, izquierda casa de Balbino Martínez, espalda la de Rafael Ceballos y de frente la calle del Arrabal; consta de planta baja y principal, con desván, su construcción de piedra y adobe, midiendo una superficie de sesenta y un metros veinticinco decímetros; valuada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un solar en la misma calle del Arrabal; que linda pajar de Timotea Ceballos, izquierda terreno de común aprovechamiento y espalda camino de servidumbre, midiendo una superficie de ciento treinta metros veinticinco decímetros; valuado en treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un pajar en dicho pueblo, en la Era del Pozo; linda por derecha con el de Inocencio González, izquierda tierra de Petra Arnaiz, espalda con la misma y frente el camino; consta de una sola planta y mide de superficie veintiún metros setenta y dos decímetros; valuado en ochenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en campo y término de dicha villa de Cobos de Cerrato, al pago de Valdeasturianos, de veinticuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte camino, Sur la dera, Este de Angela González y Oeste de Estanislao Martínez; valuada en noventa pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo campo y pago de Valdecantos, de treinta y siete áreas; linda Norte cañada, Sur de Juan Gutiérrez, Este baldíos y Oeste de Juan Martínez; valuada en setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra á San Vicente, de cuarenta y dos áreas; linda Norte y Sur baldíos. Este de Aniceto Cítores y Oeste de herederos de Feliciano García; valuada en noventa y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra á Llella, de cuarenta y tres áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste baldíos; valuada en noventa pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en las Pilillas, de cuarenta y una áreas; linda Norte de Miguel Pérez, Sur camino, Este baldío y Oeste de Paulino Cítores; tasada en sesenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Y una era de pan trillar á

Santa María, de seis áreas; linda Norte la Ermita, Sur linde, Este el río y Oeste camino; valuada en trescientas pesetas.

Cuyas fincas se venderán en pública subasta el día cuatro de Enero próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Barrionuevo, número doce, previniendo á los que deseen tomar parte en ella que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Dado en Palencia á cinco de Diciembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo.

## Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Septiembre y Octubre de este año.*

*Día 9 de Septiembre.*

Dá principio á las once y cuarenta y un minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación acuerda: Hacerlo de la distribución de fondos para este mes. Conceder los terrenos sobrantes de la vía pública que habían solicitado los vecinos Bartolomé Ania, Castor Antolín, Valentín Hoyos y D.<sup>na</sup> Emilia de la Guerra, previo el ingreso de las cantidades en que respectivamente han sido tasados. Consultar al Señor Gobernador civil de la provincia, que los Ayuntamientos no están obligados por la disposición del art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza á incluir en sus presupuestos municipales cantidad alguna para las Escuelas de adultos. Declarar válida la subasta celebrada para establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad y adjudicar definitivamente este servicio á D. Aristides Pajares Lobete, vecino de Oviedo, y se le notifique para la constitución de la fianza definitiva y otorgamiento de la correspondiente escritura, levantándose la sesión á las doce y cinco minutos de la tarde.

*Día 18.*

Dá principio á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Señores Gutiérrez, Hortega y Pescador. Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Hacerlo del extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto próximo pasado. Ejecutar lo que se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular contra los blasfemos y consignar en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento cantidades para sostener las Escuelas de adultos. Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento la instancia del vecino Ruperto Martínez Alvarez, solicitando dos piés de terreno sobrante de la vía pública.

Pagar con cargo á imprevistos las cuentas de materiales y jornales empleados en el arreglo de los edificios Juzgado municipal y Matadero y en el del Ayuntamiento, levantándose la sesión á las doce y treinta minutos de la tarde.

*Día 7 de Octubre.*

Dá principio á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento. Leída el acta de la anterior y aprobada, la Corporación acuerda: Significar á quien corresponda la imposibilidad de formar un presupuesto extraordinario para la formación del Censo de población por carecer de recursos para la formalización de ingresos del mismo. Darse por enterado de las cantidades que han correspondido á este pueblo en el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares. Del contenido de las circulares para el ingreso de cantidades con aplicación á cubrir atenciones de primera enseñanza, para imposición de multas contra los blasfemos y para la remisión del certificado del acuerdo haciendo constar el recargo municipal impuesto sobre el de carruajes de lujo. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Anunciar el repartimiento de fondos existentes en el Pósito de esta villa con destino á la sementera de este año. Conceder las cantidades que de dicho establecimiento solicitaban algunos vecinos. Autorizar á D.<sup>na</sup> Emilia de la Guerra para que pueda edificar en el terreno sobrante de la vía pública que tiene concedido. Conceder á Ruperto Martínez Alvarez el terreno que tiene solicitado, previa tasación del mismo. Convocar con multa y por tercera vez á la Junta municipal para la discusión del presupuesto, levantándose la sesión á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

*Día 23.*

Dá principio á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Cantero, Gutiérrez y Rodríguez. Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Darse por enterado del repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha correspondido á este pueblo para el año 1901 y del recordatorio para que la Corporación ingrese 7.389 pesetas que debé por contingente provincial y segunda enseñanza y 521 pesetas 43 céntimos por contingente carcelario de este año. Adherirse al pensamiento del Doctor Moliner para que se promulgue la ley de tísicos pobres. Sustituir la fianza metálica que tiene prestada el arrendatario de consumos D. Eusebio Emperador por 6.000 nominales del 5 por 100 amortizable. Pagar con cargo al capítulo respectivo las 1.995 pesetas 35 céntimos que importan los gastos hechos en los días en que se han celebrado las funciones públicas. Conceder las cantidades solicitadas de fondos del Pósito por algunos vecinos de la localidad, levantándose la sesión á las doce y diez minutos de la tarde.

*Día 30.*

Dá principio á las once y cuarenta minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Pescador y Rodríguez. Hecho presente era se-

gunda convocatoria para los efectos de la ley, antes de dar lectura del acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda que los asuntos puestos á la orden de este día se dejen para el despacho de la próxima sesión, levantándose ésta á las doce de la mañana.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 del actual.

Paredes de Nava 4 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, León Pajares.

## Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminando el día 31 del actual el contrato de los Guardas municipales de campo y ganado mayor, se hace saber que desde dicho día quedan vacantes dichas plazas, y por tanto los que se crean con derecho á poderlas solicitar remitirán á esta Secretaría sus instancias debidamente reintegradas hasta el día 15 del actual en que se reunirá el Ayuntamiento de mi presidencia para el nombramiento de dichos Guardas durante el año venidero de 1901.

Guaza 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lúcio Camino.—Por su mandado, El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

## Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término para el año natural de 1901, dotada con el haber anual de 365 pesetas y bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría, en la que los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Alipio León.—P. S. M., Carlos Montero, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer este pueblo en el año 1901, para cumplir con lo estatuido en el art. 297 del reglamento del ramo, se anuncia por este edicto la segunda subasta que por el sistema de pujas á la llana habrá de tener lugar el día 12 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, habiendo sido rectificadas los precios de venta.

Villaumbrales 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Julian Cabeza.

## Anuncios particulares

### VENTA.

En el término de Villahán de Palenzuela se hace de treinta fincas tierras de labor y eras; dirigirse para informes á Aureliano Perrote, Farmacéutico de Velliza, por (Valladolid Tordesillas). Dicho Señor tiene encargo de vender en dicho pueblo hasta noventa y una fincas tierras de labor y eras, que hacen un conjunto de ciento sesenta obradas. 4—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.